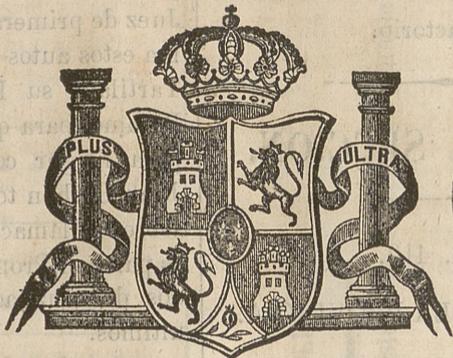


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Noviembre de 1866.

Gaceta del 2 de Noviembre de 1866.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Brigadier Subinspector de Artillería D. Cayetano Ulloa y Aranda; á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Octubre y 6 de Diciembre de 1864, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

Vengo en Promoverle al empeno de Mariscal de Campo Subinspector de Artillería, á consecuencia de la vacante producida por fallecimiento del de la propia clase D. Domingo Cuadrado y Plandelit.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Minas.

Excmo. Sr.: En virtud de lo acordado por Real orden de 29 de Abril

de 1864, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Abril de 1864, estas Secciones han examinado la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Murcia al Ministerio del digno cargo de V. E. sobre si las escrituras de Sociedades mineras constituidas con arreglo al art. 1.^o de la ley de 6 de Julio de 1859 han de inscribirse en el Registro público de la provincia como ordena el Código de Comercio en su artículo 22 para las de idéntica clase en su formacion y efectos legales.

De su estudio se deduce que, si bien es cierto que entre las diferentes Sociedades que establece el Código y las organizadas en virtud del art. 1.^o de la mencionada ley, existen las diferencias que nacen del carácter mercantil de las unas é industrial de las otras, hay no obstante de comun en ellas sus formas y requisitos legales; siendo esta identidad para el caso sometido á consulta la base principal de la cuestion y el criterio que en concepto de las Secciones debe servir para su resolucion.

Al ordenar las leyes mercantiles que las escrituras de las Sociedades colectivas y comanditarias se inscriban en el Registro público de la provincia indudablemente han tenido por objeto imprimir á la entidad colectiva denominada Compañia ó Sociedad la marca de la legalidad y el carácter de personas jurídicas con que se han de presentar en la contratacion, y dar seguridades al comercio por medio de la inscripcion solemne de la razon social que adopten, garantia con que cuenten y expresion de sus Administradores responsables directamente de las operaciones.

Si estas son las razones que ha tenido el Código de Comercio para prescribir la formalidad del Registro en las Sociedades que él reconoce y acepta, por necesidad ha de exigirse tambien en las mineras constituidas con arreglo al art. 1.^o de la ley de 6 de Julio de 1859, ántes citada, por ser, como queda dicho, idénticas en su forma, y existir en su consecuencia en ellas los mismos motivos y razones que aconsejan esa formalidad en las mercantiles.

El hecho notado por el Gobernador de que al tomarse razon en el Registro de la provincia de las escrituras de Sociedades colectivas y comanditarias mineras, ninguna de ellas tiene los requisitos ordenados en los números 4.^o y 6.^o del art. 286 del Código de Comercio, nace en concepto de las Secciones de creerse por los individuos que forman dichas Sociedades que por la naturaleza especial de la industria minera no necesitan ni además pueden tener un capital determinado, ni tiempo fijo para su duracion; pero esta creencia es equivocada y errónea, como fácilmente se prueba, teniendo presente por una parte que el art. 1.^o de la ley de 6 de Julio de 1859 dice literalmente que las mencionadas Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas se formarán con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio y demás leyes que rijan en la materia, y por otra que la cualidad esencial que distingue de estas Compañias la especial minera es el no necesitar de capital determinado, que es exactamente el requisito cuarto del art. 286 del Código.

La omision del núm. 6.^o del propio artículo procede tambien de no haberse estudiado su contenido, pues de lo contrario se habria observado que no habla solo de tiempo fijo, sino que además dice ó para un objeto determinado, en lo que puede estar perfectamente comprendido la explotación de una mina.

En cuanto á Sociedad especial minera, no es necesaria su inscripcion en el Registro público de la provincia, porque estando necesariamente sujetas en su constitucion á la aprobacion del Gobernador, no hay razon que justifique dicha formalidad. Por estas breves consideraciones las Secciones entienden:

1.^o Que las escrituras de las Sociedades mineras constituidas con arreglo al art. 1.^o de la ley de 6 de Julio de 1859 deben inscribirse en el Registro público de la provincia, siempre que se hallen cumplidos todos los requisitos que ordena el Código de Comercio en su art. 286, y los que prescriben la ley y Reglamento de Sociedades mercantiles por acciones de 28 de Enero y 17 de Febrero de 1848.

Y 2.^o Que las escrituras de las Sociedades especiales formadas con arreglo al art. 2.^o de la citada ley de 6 de Julio de 1859 no necesitan de la formalidad del Registro por estar sometida su constitucion á la aprobacion del Gobernador.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo comunico á V. E. de su Real orden para su publicacion en la Gaceta á fin de que sirva de regla en los casos que ocurran. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de Octubre de 1866.—Orov o.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ministerio de Marina.

El Comandante general de la escuadra surta en Rio-Janeiro participa con fecha 9 de Octubre próximo pasado que no ocurría novedad particular en aquellas fuerzas; que el 26 de Setiembre salió para Cádiz la fragata *Villa de Madrid*, y que el 7 del

referido Octubre había fondeado en aquel punto la *Resolución* con su tripulación enteramente restablecida. También añade que el 27 entró en Montevideo el vapor *Colon* sin novedad, procedente de Puerto Stanley.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas con fecha 5 de Setiembre último participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario era satisfactorio.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1866.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Comisión Régia con motivo de hallarse comprendidos en dos distintas partidas del Arancel de Aduanas, para adeudar derechos diferentes, los tubos de plomo:

Vista la redacción de las partidas 563 y 660 de dicho documento:

Considerando que al publicarse la Real orden de 10 de Junio de 1865 que adicionó el Arancel de 1862 con una nueva partida para los tubos de plomo y las manufacturas análogas del citado metal, quedó derogada la parte relativa á los mismos en la partida 663 del indicado Arancel de 1862; por lo cual debieron haberse eliminado los tubos de plomo de la partida 660 al redactarse el que ahora rige.

Considerando que la duplicidad de derecho de que se trata reconocer por origen una equivocación involuntaria que es conveniente corregir, tarifando los tubos de plomo con el derecho asignado por la Real orden de 10 de Junio de 1865, ó sea el que figura en la partida 563 del Arancel vigente.

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que se suprima en la partida 660 la palabra *plomo* con referencia á los tubos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Octubre de 1866.---Barzan allana.

Sr. Comisionado Régio, Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, con fecha 11 del actual, participa que ninguna nove-

dad ocurría en el territorio de su mando, y que el estado de la salud pública era satisfactorio.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 410.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ganadería.

El Alcalde de Bobadilla del Campo me participa que á Felix Villanueva, de aquella vecindad, se le extravió el día 25 de Octubre último un buche de 18 meses, alzada baja, pelo negro, mohino, capon y con una rozadura en la barbada.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial para que llegue á conocimiento del que pueda haberle hallado y lo participe á su dueño ó Alcaldía de dicho pueblo.

Valladolid 3 de Noviembre de 1866. El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 406.

En la noche del día 17 del mes próximo pasado se han extraviado tres caballerías mayores en los Pinares de Valdestillas, al paso de los ganados trashumantes por dicho monte. Encargo á los Sres. Alcaldes y puestos de la Guardia civil, procuren la busca y captura de las mismas que pondrán á mi disposición caso de ser habidas. Valladolid 2 de Noviembre de 1866. Mariano Herrero.

Señas de las caballerías que se citan

Un caballo de 6 á 7 años con hierro de 'O en la maza izquierda, lomado. Un Potro de dos años sin domar. Otra Potra de igual edad sin domar pelo rata.

TERCERA SECCION.

Núm. 407.

Don Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que Ruperto Tartilan vecino de esta ciudad representado por el Procurador D. José Páramo, acudió á este juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar con D. Juan Galbán y Pablo Cancér también de esta vecindad sobre la pertenencia de dos tierras, y tramitado el expediente con los estrados del Juzgado en rebeldía de los últimos, se dictó la Sentencia que sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Medina de Rioseco á veinte y cuatro de

Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, vistos por el que suscribe, Juez de primera Instancia de la misma estos autos á solicitud de Ruperto Tartilan, su Procurador Don José Páramo para que se le declare pobre para litigar contra Pablo Cancér y Juan Galbán todos de esta vecindad, sobre reclamación de fincas en que es parte el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldía de los últimos.

Resultando que el Tartilan ha justificado con los dos testigos examinados y el certificado del Secretario de Ayuntamiento no tener bienes suficientes para su subsistencia ni que le produzcan el doble jornal de bracero en esta localidad.

Considerando que por lo mismo se halla comprendido en la disposición del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por tanto en los beneficios del ciento ochenta y uno.

Fallo: declarando á Ruperto Tartilan pobre para litigar: y en su consecuencia que se le oiga y diferida como tal en el papel de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y nueve y siguientes de dicha ley así como que publicada esta sentencia en los estrados del juzgado en la forma prevenida por la citada ley para los procedimientos en rebeldía, se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando la proveo mando y firmo.—Ramon Sordo Estrada.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la Sentencia que antecede por el Señor D. Ramon Sordo Estrada Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido estando haciendo Audiencia pública en ella hoy veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis de que doy fé.—Emeterio Albert.

La Sentencia inserta con cuerda con su original á que me remito; y en fé de ello cumpliendo con lo mandado y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la Provincia produzco este testimonio que signo y firmo en Rioseco á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Emeterio Albert.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Juzgado de Guerra.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de Guerra y extrajería de esta Capitanía General en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo á instancia de D. Gregorio Gil Albertos de esta vecindad con los subditos franceses D. Juan Smith y Don Isidoro Koquiet, sobre pago de treinta y cuatro mil reales; se sacan á la subasta dos mil ochocientos cin-

cuenta y dos tablas de diferentes dimensiones, de la pertenencia de aquellos, que se hallan depositadas en los almacenes titulados Doks: el remate tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la casa núm. dos de la calle Real de Burgos.

Valladolid treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Escribano principal de Guerra, Pedro de Solís Ramos.

D. Vicente Cosío, Juez comisionado por la Administración de Hacienda Pública de esta Provincia y contra D. Francisco Miguel Perillan vecino de esta.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta en primer remate de la Máquina de impresión, que con el objeto de reintegrar á la Hacienda la cantidad de cuatro mil novecientos veinte reales por atrasos de censos, con mas las costas de este expediente le fué embargada al D. Francisco Miguel Perillan y tasada en treinta mil reales, ni tampoco en el segundo con la retasa de veinticuatro mil, se señala el día ocho del presente mes de Noviembre para el tercero y último remate, que tendrá lugar de doce á una de su mañana en la Sección de Propiedades y derechos del Estado en la Administración principal de Hacienda Pública de esta Provincia por la cantidad de diez y seis mil rs. Igualmente hago saber que en el mismo día y hora se verificará el de los objetos siguientes con que ha sido ampliado el embargo á fin de asegurar á la Hacienda el crédito que contra dicho señor tiene, caso de no haber licitador á la primera. Los objetos que se sacarán á subasta en el caso indicado son los siguientes: Una prensa de doble marca, su autor Laurent y Compañía de París en buen estado, con dos ramas, cuatro juegos de punturas, una mesa tintero, dos armaduras de rodillo con sus corazones, en seis mil reales.—Segundo, una Guillotina de marca doble con tres cuchillas, su autor Voyrin, con mesa de hierro, todo en buen estado en dos mil reales.—Tercero, una Máquina Autográfica marca doble, su autor Poirier de París con una piedra de igual marca, de primera calidad, mesa tintero y rodillo, todo nuevo y sin estrenar en dos mil reales.—Todos los objetos cuyo remate se anuncia por medio de este edicto se hallan depositados en la casa número 10 calle de la Libertad lo que se hace saber por medio del mismo por si alguno quiere presentarse á reconocerlos.

Valladolid 3 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Vicente Cosío.

RELACION de las compras verificadas en el mes de Octubre actual por la Factoría de subsistencias de esta plaza con expresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en su circular de 11 de Febrero del año 1864, á saber.

DIAS	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.			HARINA.		VALOR.		TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.		PAJA.					
		Sus clases.	Quintales métricos.	Kils.	Hects.	Escs.	Mils.	Número de Fans.	Cilós.	Kilógs.	Escs.	Mils.	Núm. de Fans.	Cilós.	Kils.	Hees.	Escs.	Mils.		
10	Valladolid.																			
3	Idem.	D. Aniceto Gonzalez.																		
4	Idem.	Hilario Hidalgo.																		
4	Idem.	Juan Arias.																		
5	Idem.	Braulio Moral.																		
6	Idem.	Victoriano Moral.																		
11	Idem.	Zacarias Sanlader.																		
11	Idem.	Ciriaco Villanueva.																		
13	Idem.	Mariano Mela.																		
14	Idem.	Pedro Pinacho.																		
16	Idem.	Leon Alonso.																		
17	Idem.	Fernando Rodriguez.																		
18	Idem.	Alejandro Olredo.																		
21	Idem.	Segunda Flores.																		
24	Idem.	Pascual Rubio.																		
25	Idem.	Juan Arias.																		
26	Idem.	Manuel Sanz.																		

Valladolid 31 de Octubre de 1866.—El Administrador, Bruno Conde.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Arias Valdés.

Núm. 409.
REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al Ilmo. Sr. Regente por Real orden de 5 de Octubre lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una instancia del Registrador de la Propiedad del partido de Santiago para que se declare que los Presbíteros y los menores de 25 años tienen aptitud legal para ser sustitutos de los Registradores, y Considerando que los referidos sustitutos prestan un servicio público que no se aviene bien con el carácter sacerdotal y que aun cuando por desempeñar el cargo bajo la responsabilidad del Registrador sustituido no sea necesario que reúnan los requisitos 2.º y 3.º de los prevenidos en el art. 298 de la ley hipotecaria, no sucede lo mismo respecto al primero ó sea la mayor edad en atencion á la índole y gravedad de sus funciones y á los grandes perjuicios que la inesperienza pudiera causar á los particulares; S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. S. se ha sevido resolver que los Presbíteros y los menores de 25 años no

pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad.»
Lo que de orden de S. S. I. se circula por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Registradores de la propiedad.
Valladolid Noviembre 2 de 1866.
—El Secretario de Gobierno Lucas Fernandez.

QUINTA SECCION.

Núm. 403.

Ayuntamiento Constitucional de Villalon.
Don Patricio Torres, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villalon.
Por acuerdo de este Ayuntamiento, se subasta en pública licitacion el suministro del aceite de Oliva para el alumbrado público de esta Villa en el dia cuatro de Noviembre próximo venidero á la hora de las doce de su mañana en la casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio.
Villalon 25 de Octubre de 1866.—
Patricio Torres.

Núm. 405.
ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha.

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.		Precio.	Aceite.		Carbon.		Paja para rellenos.	
					Litros.		Quintales métricos.	Quintales métricos.		
12	Valladolid.	Manso y Compania.		0,549	2000					
14	Idem.	Ciriaco Llanos.		3,911		15				
14	Idem.	Manuel Santos.		3,911		48				
16	Idem.	Martin Alonso.		3,911		52				
14	Idem.	Felicitimo B. Montiano.		1,739				115		
16	Idem.	Manuel Zurro Llorente.		1,739				40		
16	Idem.	Juan Herrero.		1,739				75		

Valladolid 31 de Octubre de 1866.—El Administrador Patricio Montero.—V.º B.º—El comisario de Guerra Inspector, Francisco Arias Valdés.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

En esta villa, se halla depositado, de orden de la Autoridad que suscribe, un Caballo que fué hallado desmandado en esta jurisdicción, cuyas señas se expresan á continuación. Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* á los efectos oportunos.

Rodilana 26 de Octubre de 1866.

Señas del Caballo.

Pelo color de castaña: cón negra fuerte y poblada, cabeza algo gruesa, dorso y lomos gruesos; edad seis años, hierro una O, en la parte media y esterna del muslo izquierdo, talla seis cuartas y cinco dedos.

El Alcalde.—Gabriel de Frias.

Núm. 404.

Ayuntamiento Constitucional de Tiedra.

Don Serafin Cacho Lopez, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta pericial de la villa de Tiedra.

Hago saber: Que debiendo dar principio á la rectificación del cuaderno de liquidaciones ó sea el amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1867 á 68, en su virtud, se hace indispensable que todo propietario vecino del pueblo ó forastero, que posea bienes de los sujetos á la contribución de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos á Administradores, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y juradas de cuantos posean, con entera sujeción á los modelos últimamente publicados en los Boletines de la provincia números 90 y 91 del año próximo pasado de 1860, con cuantos datos sean necesarios, en la inteligencia que el que deje pasar dicho plazo sin haber hecho entrega de ellas en dicha Secretaría, como así también el que lo verifique, y se acredite á faltado á la verdad en ellas, se le impondrán las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con que desde ahora les conmino con más la pérdida del derecho que tienen á reclamar de los agravios ó perjuicios que en dicha operación les puedan haber irrogado, según dispone la Real orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Tiedra 31 de Octubre de 1866.—
El Alcalde.—Serafin Cacho Lopez.—
Por su mandado, El Secretario.—Luis Calvo Ruiz.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdecos para la temporada del invierno próximo, sitos en término de Villanueva de los Infantes, y de la pertenencia del Excmo. Sr. D. Vicente Pimentel vecino de Rueda. Quien quisier interesarse en dicho arriendo, pase á la morada de dicho Señor, donde se halla el pliego de condiciones, como también en la casa de la dehesa.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comisión interventora de la misma, ha resuelto enagenar en público remate, un coche en mediano uso; y dos caballos con sus correspondientes guarniciones. La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad el día cuatro de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Sociedad.

Valladolid 31 de Octubre de 1866.

—Per acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión interventora.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada (4.—1.)

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA de la

contribucion de consumos,

Dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edición corregida y aumentada, se vende en Valladolid, librería de Nuevo, Orates 22. (30—19.)

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CON

modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, los Ayuntamientos, sus Secretarios, las juntas locales y maestros de instrucción primaria;

POR

D. EUSEBIO FREIXA, autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lerida; bajo los auspicios y dirección del Excmo. é Ilustrísimo Señor D. Celestino Más y Abad, abogado, autor de obras de Administración y Gobernador que ha sido de varias provincias.

De esta publicación, calificada por personas de indubitable competencia, de necesaria y precisa á la Administración municipal y de útil y conveniente

á la provincial, se ha repartido el texto y formularios referentes á todos los servicios desde enero á setiembre, y se completará el año antes del 15 del próximo mes de agosto.

El todo formará un volumen en 4.º mayor de unas 1.000 páginas, de impresión clara y correcta, conteniendo además de los modelos de los actos y comunicaciones imprescindibles, sobre 400 modelos y formularios, con los cuales se pueden llenar todos los servicios con perfecta uniformidad.

Cerrada definitivamente el 30 de junio la suscripción, cuesta el *Prontuario* 60 rs. en Madrid y 64 para provincias, remitiendo por correos franco de porte.

A los suscritores de *El Consultor* con consideración especial, se les servirá al precio de 50 rs., con remisión de esta cantidad en libranzas del Tesoro ó en sellos de franqueo á razón de 9 por cada 4 rs. ó sean 112 sellos de 4 cuartos, ó su equivalente siendo de otros precios.

Toda la correspondencia para *El Consultor* y los pedidos que se hagan del *Prontuario*, serán dirigidos á Don Eusebio Freixa, Secretario-administrador de el Consultor de Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15, cuarto bajo.

No se responde del recibo de sellos que no vengan en carta certificada, y se encarga la mayor exactitud en las indicaciones de la dirección de la remesa.

VENTA DE FINCAS

en las cercanías de Valladolid.

A voluntad de sus dueños se venden dos tierras, la una de cabida de 18 obradas y la otra de 93 obradas, sitas ambas en el lugar de Villanueva de los Infantes, tasadas en 50.400 reales que es el tipo menor bajo el que se admitirán proposiciones.

También se subastará el capital de un censo impuesto sobre un monte y tres molinos harineros en término de Castromonte, que al 3 por 100 importa 70.000 reales, siendo el tipo menor de subasta el 50 por 100 del capital.

La doble subasta se celebrará en Madrid en el estudio del Dr. D. Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III núm. 8 cuarto 2.º, y en Valladolid en el de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, en el día 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones bajo el que se han de verificar, estará de manifiesto en ambos estudios y los títulos de propiedad en el del citado señor Sancha, todos los días no feriados de diez á dos.

Madrid 26 de Setiembre de 1866.

—Felix Sanchez del Arco.

(10—9.)

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

En la Imprenta de este Periódico se imprime el modelo del importe y las cuotas de recargo del tercer trimestre, en los Recibos de Contribucion.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patents.

Estados de los Edificios publicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Estados de Defunciones.

Cargámenes de Fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de salida para Pósitos.

Extractos de expedientes de Quintas.

Lista de Talla para la Quintas.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Fées de vida.

Recibos del 3 por 100.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.